

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 606

13 de abril de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la Ley del Registro de Ofensores de Casos de Corrupción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nadie está por encima de la Ley.

Debe ser de conocimiento general y estar accesible y disponible para verificación, tanto en formato de publicación, como en el “internet”, toda persona natural o jurídica que en violación a la Ley haya cometido algún acto de corrupción, esto mediante un Registro de Ofensores de Casos de Corrupción.

Este registro, que estará disponible en el Departamento de Justicia, permitirá que cualquier patrono o empleado, incluyendo los Gobiernos Estatales y Municipales, industriales, comerciantes, inversionistas, entidades sin fines de lucro, entre otros, puedan conocer y disipar dudas sobre la persona natural o jurídica con quien pretenden contratar.

Este registro, incluirá a todos los empleados y funcionarios del sector público y privado, incluyendo además, cualquier entidad jurídica sin fines de lucro que haya participado en la comisión de un delito de corrupción.

Para ser incluido en el registro debe haber una sentencia final y firme por un Tribunal con jurisdicción.

Este registro será administrado y actualizado por el Departamento de Justicia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Ley ayudará a evitar futuros actos de corrupción de parte de personas y corporaciones inescrupulosas y protegerá al gobierno y al sector privado en el momento de otorgar contratos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Esta Ley se conocerá como la “Ley del Registro de Ofensores de Casos de
- 2 Corrupción”.
- 3 Sección 2. - Se ordena al Departamento de Justicia crear un Registro de Ofensores de Casos
- 4 de Corrupción, con el propósito de dar conocimiento general de aquellas personas naturales o
- 5 jurídicas que han cometido actos de corrupción, y el mismo debe estar disponible en formato
- 6 de publicación como en el “Internet”.
- 7 Sección 3. - Contra toda persona natural o jurídica a ser incluidas en este registro debe pesar
- 8 una sentencia final y firme de un Tribunal con jurisdicción.
- 9 Sección 4. - El Departamento de Justicia deberá adoptar las reglas y reglamentos necesarios
- 10 para la implementación y cumplimiento de esta Ley.
- 11 Sección 5. - Esta Ley entrará en vigor tres (3) meses luego de su aprobación.